



## **RESOLUCIÓN No 027**

**Enero 26 de 2021**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE VACANTES 2021, DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR. EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 14 y 17 de la Ley 909 de 2004 y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública se encuentra ejecutando una política orientada al fortalecimiento de la planeación del recurso humano, siendo uno de sus resultados la expedición de la Ley 909 de 2004. Esta política busca la incorporación de la planeación como un instrumento permanente e integrador de la gestión del capital humano de las entidades públicas que propenda por su mejor aprovechamiento en beneficio de la sociedad.

Que la ley 909 de 2004 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, dispone en el literal d) del artículo 14, que el Departamento de la Función le corresponde “Elaborar y aprobar el Plan anual de empleos vacantes de acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado de este a la Comisión Nacional del Servicio civil.

Que la ley 909 de 2004 de 2004, “por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, estable en el el numeral 2, literal b, del artículo 15 que las unidades de personal de entidades, deberán elaborar el Plan Anual de Vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será autorizada para la Planeación del Recurso Humano y la formulación de políticas.

Que El Departamento Administrativo de la Función Pública expidió el Decreto 612 de 2018, que adiciona el Decreto 1083 de 2015, con el propósito de fijar directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos de las entidades del Estado al Plan de Acción Institucional, lo cual implica que las entidades públicas deben evidenciar que

*LAS VÍAS DEL PROGRESO*



el Plan de Acción Institucional recoge, que integra y articula los demás planes descritos en el Decreto, garantizando que las acciones derivadas de cada plan apuntan e impactan algún objetivo institucional en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

Que Las directrices impartidas en el Decreto 612 de 2018 implican que las entidades deben integrar los planes correspondientes a la actual vigencia a más tardar el 31 de julio de 2018, y que a partir de la siguiente vigencia los planes deben estar articulados e integrados desde su diseño y elaboración, y ser publicados en la página web de cada entidad a más tardar el 31 de enero de cada vigencia.

Que es obligación de la administración municipal, en cumplimiento de la ley 909 de 2004, establecer para la vigencia 2021 un Plan Anual de Vacantes acorde con las directrices impartidas por el departamento Administrativo de la Función pública – DAFP.

Por lo anteriormente expuesto el alcalde de Bosconia, Cesar.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Plan Anual de Vacantes 2021, del Municipio de Bosconia, Cesar, de conformidad a los estudios adelantados por la Secretaria Administrativa y Financiera.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Plan Anual de Vacantes 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, podrá se ajustado de conformidad con las necesidades de los servidores del municipio de Bosconia, durante la presente vigencia.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bosconia, Cesar, a los veinte seis (26) días del mes de Enero de 2021.

  
**EDULFO VILLAR ESTRADA**  
Alcalde Municipal

**LAS VÍAS DEL PROGRESO**



# **PLAN ANUAL DE VACANTES 2021 MUNICIPIO BOSCONIA- CESAR**

**EDULFO VILLAR ESTRADA  
ALCALDE**

**LUIS MIGUEL ROMERO OVIEDO  
Secretario Administrativo y Financiero**

**ANA CAROLINA CENTENO  
Oficina de Talento Humano**

*LAS VÍAS DEL PROGRESO*



## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

1. METODOLOGÍA
2. MARCO NORMATIVO
3. OBJETIVOS
4. PLANTA DE CARGOS

### INTRODUCCIÓN

De conformidad con los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, es obligación de las entidades públicas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, diseñar y aplicar según sus funciones, métodos, y procedimientos de control interno de acuerdo con lo que disponga la ley.

De conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 4 de la ley 87 de 1993, los objetivos y metas de tanto generales como específico, así como la formulación de los planes operativos de la entidad, conforman uno de los elementos del Sistema de Control Interno de la entidad como es el de la planeación, a que hace referencia el artículo 10 del decreto 2145 de 1999.

Además, la Ley 909 de 2004 por el cual se expiden las normas que regulen el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, dispone en el literal d) del artículo 14, que el Departamento de la Función le corresponde “Elaborar y aprobar el Plan anual de empleos vacantes de



acuerdo con los datos proporcionados por las diferentes entidades y dar traslado de este a la Comisión Nacional del Servicio civil.

Es entonces como el numeral 2, literal b, del artículo 15 de dicha norma, señal que las unidades de personal de entidades, deberán elaborar el Plan Anual de Vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será autorizada para la Planeación del Recurso Humano y la formulación de políticas.

Por su parte, la Circular 017 de 2017 expedida por la Procuraduría General de la Nación exhorta a los representantes legales de las entidades públicas, que de conformidad con el principio de coordinación, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines estatales, la CNSC y el DAFP deben prestar toda su colaboración, mutua a fin de facilitar que la información contenida en el Plan anual de vacantes, a cargo del DAFP y la Oferta Pública de Empleos (a cargo de la CNSC), se encuentre continuamente actualizada y, de esta manera, se programen oportunamente los respectivos concursos de méritos.

Por último, el Decreto 612 de 2018, señala que:  
*“2.2.22.3.14. Integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción. Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG y al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 deberán integrar los planes institucionales y estratégicos que se relacionan a continuación y publicarlo, en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:*

- 1....
2. *Plan Anual de Adquisiciones*
3. *Plan Anual de Vacantes*
- 4....

*Parágrafo 1. La integración de los planes mencionados en el presente artículo se hará sin perjuicio de las competencias de las instancias respectivas para formularlos y adoptarlos”.*



Por lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, procedemos a elaborar el Plan Anual de Vacantes, para el presente año, como un instrumento de planificación, administración y actualización de la información relacionada con los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva y su provisión; a su vez, permite contar con la información de la oferta real de empleos de la entidad.

## **METODOLOGÍA**

Para elaborar este Plan Anual de Vacantes, se tuvo en cuenta los lineamientos y directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP. Por esta razón se incluye la relación de los empleos con vacancias definitivas que cuentan con apropiación y disponibilidad presupuestal y que se deben proveer conforme lo establece la Ley 909 de 2004 para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En este plan se detallan la situación actual de estas vacancias definitivas que están sin proveer o sin están ocupadas mediante provisionalidades y encargos.

## **MARCO NORMATIVO**

Teniendo presente que en las disposiciones constitucionales contempladas en el artículo 125 señalan que, “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley .”En ese sentido, “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinarlos méritos y calidades de los aspirantes.”

Con base en la mencionada disposición contenida en la Carta Política, el legisladora través de la Ley 909 de 2004, señaló en el artículo 23 que, “Los



empleos de carrera Administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema demérito (...)"

Lo anterior indica que, los empleos de carrera administrativa deben ser provistos por medio de concursos de mérito para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales son adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como el órgano de administración y vigilancia de la carrera administrativa, conforme lo señala el artículo 130 de la Constitución.

En ese sentido, el Gobierno Nacional a través del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, el cual compiló normas en materia de función pública, incluyendo el Decreto 1894 de 2012 que modificó el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005, señala que la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará a través del orden excepcional de provisión a través de las figuras del reintegro ordenado por autoridad judicial, de la reincorporación del empleado con derechos de carrera administrativa de cualquier entidad del Estado al cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por ese derecho preferencial en empleos iguales o equivalentes, o de la reubicación del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia.

En caso de no ser posible la provisión del empleo con el orden anteriormente mencionado, la vacante será ser provista a través del mecanismo ordinario con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la administración municipal, y agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo, se realizará un proceso de selección específico para la Entidad, lo que permite la provisión transitoria del empleo a través de la figura de encargo y en caso de no ser posible, podrá ser provista en provisionalidad.

#### **Formas De Provisión:**

*Provisión transitoria de los empleos de carrera en vacancia definitiva o temporal:*  
Los empleos públicos vacantes se podrán proveer de manera definitiva o transitoria



mediante encargo o nombramiento provisional en las condiciones contenidas en la Ley 909 de 2004 y demás normatividad vigente. Para proveer en debida forma los cargos, se identificarán mes a mes las vacantes que resulten por alguna de las causales contenidas en las normas vigentes, tales como renuncia, pensión, destitución, etc.

#### *Provisión empleos de Libre Nombramiento y Remoción*

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en la ley 909 de 2004, sin perjuicio de la provisión transitoria a través del encargo o comisión de libre nombramiento y remoción.

#### **Referencia Normativa Relacionada:**

El marco normativo en el cual se fundamenta el plan anual de vacantes, para los empleos del Ministerio de Justicia y del Derecho es entre otros, el siguiente:

Ley 909 de 2004  
Decreto 2482 de 2012  
Decreto 1083 de 2015  
Decreto 648 de 2017

#### ***Lineamientos sobre la provisión transitoria o definitiva de empleos de carrera administrativa en aplicación de la Ley 996 de 2005 - Ley de garantías electorales:***

Dada las restricciones de que trata la Ley 996 de 2005 y la necesidad que puede sobrevenir durante la campaña electoral 2019 de proveer los empleos vacantes en la planta de personal de la administración municipal, es preciso establecer lineamientos, que por un lado se ajusten a las disposiciones legales y



jurisprudenciales sobre la materia, y del otro, garanticen el normal funcionamiento y prestación del servicio encomendado por constitución y ley a la Entidad.

Es por ello por lo que la entidad, se sujetará a los lineamientos que las instancias competentes impartan sobre la materia.

Al respecto la Comisión Nacional del Servicio Civil, en criterio unificado del 13 de diciembre del año anterior, señaló:

**13. ¿Puede la administración en vigencia de la Ley de Garantías, proveer de forma transitoria un empleo de carrera administrativa en aplicación de 10 dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004?**

*La Ley 996 de 2005 previó en sus artículos 33 y 38 (inciso cuarto del párrafo) lo siguiente:*

*Artículo 33 Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

*Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

El inciso cuarto del párrafo del artículo 38 lo siguiente:

*"Prohibiciones para los servidores públicos", que las nóminas de las entidades territoriales no podrían modificarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que: "(...) se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo*



*correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa. (...)" (Resaltado fuera de texto) De las normas en cita, vemos que a aplicación del sistema de carrera administrativa está contemplada como una excepción a la prohibición establecida en la Ley 996 de 2005, frente a la posibilidad de modificar las nóminas de las entidades con anterioridad al inicio del proceso electoral. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 1153 de 2005, supedito el alcance del cumplimiento de la prohibición comprendida en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 al desarrollo de los fines del Estado, señalando:*

*"(...) La Sala observa que todas las limitaciones previstas en el artículo 38 están claramente encaminadas a garantizar los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución, en particular la moralidad, la imparcialidad y la eficacia en el cumplimiento de las funciones. En esa medida, en términos genera/es, el artículo 38 no contraria disposición alguna de la Carta, s/no que la desarrolla.(...)"*

*Ahora b/en, las excepcionales a esta prohibición, consagradas en el inciso cuarto del párrafo, respetan el equilibrio que debe existir entre la guarda de la moralidad administrativa y la eficacia de la administración, a través de la autorización de vincular en nómina (a) cuando se trate de proveer cargos por faltas definitivas derivada de muerte o renuncia/a y (b) los cargos de carrera administrativa.*

*En efecto, se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, si no de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña. De otra parte, si con la prohibición de modificación de nómina pretende evitar la vulneración de la moralidad administrativa, las vinculaciones que se presenten aplicando las normas de carrera administrativa serán admisibles por todas las garantías de transparencia y objetividad que deben rodear el régimen de carrera. (...)" (Marcación intencional) Con fundamento en el análisis realizado y la posición decantada la Corte Constitucional, puede concluirse que una entidad pública del orden nacional o territorial puede, en aplicación del principio constitucional y reglas del mérito,*



*proveer de forma transitoria los empleos de carrera vacantes de forma temporal o definitiva en su planta de personal, coma quiera que la administración requiere la necesidad del servicio y con el ánimo de garantizar su adecuada prestación, actuaría baja a excepción prevista en el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y de acuerdo con las previsiones de los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004, proceder que en todo caso debe encontrarse debidamente acreditado.*

### **Reporte de los empleos de carrera administrativa a la Comisión Nacional del Servicio Civil:**

Con base en la obligación que tiene la administración municipal de Bosconia, Cesar, el municipio deberá reportar y actualizar anualmente los empleos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales serán objeto de concurso en las Convocatoria de concurso público de méritos que se adelante para la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa.

### **Definiciones y Terminología Aplicable:**

- 1. EMPLEO PÚBLICO:** Conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado.
- 2. CARRERA ADMINISTRATIVA:** Es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y el ingreso y la permanencia por el mérito ofreciendo igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación y la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascenso.
- 3. ENCARGO:** Designación transitoria de un servidor con derechos de carrera administrativa en un empleo de vacancia temporal o definitiva.



4. **PROVISIONALIDAD:** Provisión de un empleo de carrera administrativa mediante nombramiento en provisionalidad.

5. **VACANCIA DEFINITIVA:** Es cuando el empleo no cuenta con un empleado titular, sea de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción.

6. **VACANCIA TEMPORAL:** Es cuando el empleo tiene un titular, pero esta separado temporalmente del cargo, porque se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas previstas en la ley, como: licencias, encargos, comisiones, ascenso, suspensión, etc.

## **OBJETIVO**

El Plan Anual de Vacantes tiene por objetivo, identificar las necesidades de la planta de personal y definir la forma de provisión de los empleos vacantes, con el fin que las diferentes dependencias de la alcaldía cuenten con el talento humano necesario para el cumplimiento de sus funciones disponiendo de la gestión del talento como una estrategia organizacional.

## **PLANTA DE CARGOS VACANTES**

El Plan Anual de Vacantes, es una herramienta que tiene como propósito estructurar y actualizar la información de los cargos vacantes de la administración municipal, con el fin de establecer directrices y programar su provisión, a fin de no afectar el servicio, siempre y cuando se disponga de la respectiva disponibilidad presupuestal.

La información registrada en el Plan Anual de Vacantes corresponde al reporte de cargos vacantes de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, que están en vacancia definitiva y temporal, con fecha de corte 10 de enero de 2021:



**PLANTA DE PERSONAL EN VACANCIA DE LA ALCALDÍA DE BOSCONIA - CESAR AÑO 2021**

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NIVEL JERÁRQUICO	ESTADO DE LA VACANTE	PLAZA - VACANTES
Profesional Universitario	219	03	Profesional	Provisional	1
Auxiliar Administrativo	407	06	Asistencial	Provisional	1
Técnico Operativo	314	03	Técnico	Provisional	1
Secretaria	440	02	Asistencial	Provisional	1
Ayudante	472	01	Asistencial	Provisional	1
Profesional Universitario	219	04	Profesional	Provisional	1
Profesional Universitario	219	03	Profesional	Provisional	1
Profesional Universitario	219	02	Profesional	Provisional	1
Técnico operativo	314	01	Técnico	Provisional	1
Comisaria de Familia	202	05	Profesional	Provisional	1
Inspector de Policía	303	06	Profesional	Provisional	1
Auxiliar Administrativo	407	02	Asistencial	Provisional	1
Profesional Universitario	219	03	Profesional	Provisional	1
Profesional Universitario	219	01	Profesional	Provisional	1
Técnico Operativo	314	03	Técnico	Provisional	1
Técnico Operativo	314	03	Técnico	Provisional	1
Técnico Operativo	314	03	Técnico	Provisional	1
Profesional Universitario	219	03	Profesional	Provisional	1
Profesional Universitario	219	03	Profesional	Provisional	1
Profesional Universitario	219	02	Profesional	Provisional	1
Profesional Universitario	219	02	Profesional	Provisional	1
Agentes de Transito	340	03	Técnico	Provisional	1
Técnico Operativo	314	01	Técnico	Provisional	1
Técnico Operativo	314	01	Técnico	Provisional	1
Técnico Operativo	314	01	Técnico	Provisional	1
Auxiliar Administrativo	407	03	Asistencial	Provisional	1
Auxiliar Administrativo	407	01	Asistencial	Provisional	1
Secretaria	440	02	Asistencial	Vacante	1
Técnico Operativo	314	01	Asistencial	Vacante	1
Agentes de Transito	340	03	Técnico	Vacante	1
<b>TOTAL</b>					<b>30</b>

**Luis Miguel Romero Oviedo**

• Secretario Administrativo y Financiero

**LAS VÍAS DEL PROGRESO**